

# EDJ 2006/359711

Juzgado de lo Mercantil nº 1, A Coruña, A 12-6-2006, nº autos 159/2006  
Pte: González-Carrero Fojón, Pablo Sócrates

## Resumen

*El Juzgado por medio de auto declara no haber lugar a ordenar la suspensión del embargo decretado con anterioridad a la declaración de concurso por la TGSS. Indica el Juzgado que partiendo de la obviedad de que el dinero es siempre necesario para la continuidad de la actividad profesional o empresarial del deudor, el acotamiento legal impone una valoración caso por caso que garantice a la Administración Pública y a los trabajadores del concursado un privilegio limitado de ejecución separada. Añade el Juzgado que no puede calificarse como necesario un bien o un derecho cuando la propia concursada dice precisarlo para seguir funcionando normalmente, de modo que el dinero embargado en este caso para preservar su funcionamiento normal con lo que se mitiga sensiblemente su importancia. Concluye el Juzgado que la escasa entidad del embargo en relación con el volumen del negocio y de facturación de la concursada, permite afirmar que los créditos o fondos embargados no son en este caso necesarios para la actividad empresarial de la concursada.*

## NORMATIVA ESTUDIADA

Ley 22/2003 de 9 julio 2003. Ley Concursal  
art.55.1

## ÍNDICE

ANTECEDENTES DE HECHO .....	1
FUNDAMENTOS DE DERECHO .....	1
FALLO .....	2

## CLASIFICACIÓN POR CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCURSO DE ACREEDORES  
EFECTOS DE LA DECLARACIÓN

## FICHA TÉCNICA

Favorable a: Acreedor, Administración; Desfavorable a: Concurtido, Deudor  
Procedimiento: Primera Instancia

### Legislación

Aplica art.55.1 de Ley 22/2003 de 9 julio 2003. Ley Concursal

## ANTECEDENTES DE HECHO

1º. Por providencia de fecha dos de junio se acordó oír a la Tesorería General de la Seguridad Social acerca de la posible suspensión del apremio iniciado por la Unidad de Recaudación Ejecutiva 07 en expediente 15 07 05 00166696, en el que por diligencia de embargo de fecha 19 de mayo se acordó el de los créditos, pagos y derechos económicos de cualquier naturaleza que tenga derecho a percibir FRIGORÍFICOS EXPORTADORES S.A. ante ISIDRO DE LA CAL FRECO S.L., hasta el límite de 17.794, 71 €.

2º.- El pasado día 9 de junio tuvo entrada en el Registro de escritos del Decanato el de la Letrada de la Administración de la Seguridad Social en nombre de la TGSS por el que manifestaba su oposición a la suspensión del procedimiento de apremio.

3º.- La declaración de concurso de la entidad FRIGORÍFICOS EXPORTADORES S.A. es de fecha 24 de mayo de 2006.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- La fecha de la diligencia de embargo ordenada por la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 07 de la Delegación Provincial de la TGSS en el expediente seguido contra FRIGORÍFICOS EXPORTADORES S.A. es de fecha 19 de mayo de 2006. Por consiguiente, tanto la providencia de apremio como la diligencia de embargo son de fecha anterior a la declaración de concurso.

2º.- Sobre la posibilidad de que el dinero o los créditos o derechos inmediatamente realizables puedan tener la consideración de "necesarios para la continuidad de la actividad profesional o empresarial del deudor" en el marco del artículo 55. 1 de la LC han de hacerse algunas precisiones. Partiendo de la obviedad que supone afirmar que el dinero es siempre necesario para la continuidad de la actividad profesional o empresarial del deudor, el acotamiento legal impone una valoración caso por caso que preserve la finalidad del precepto, que es en definitiva la de garantizar a la Administración Pública y a los trabajadores un privilegio limitado de ejecución separada.

Por lo pronto la ley vincula la necesidad de los bienes objeto del embargo a la continuidad de la actividad profesional o empresarial del deudor. Y aunque lo necesario no es lo mismo que lo imprescindible, parece claro que no puede calificarse como necesario un bien

o derecho cuando la propia concursada dice precisar para "seguir funcionando normalmente", es decir, que el dinero embargado en este caso no sería necesario para garantizar la continuidad de la empresa, sino en todo caso para preservar su funcionamiento normal, con lo que se mitiga sensiblemente su importancia.

La escasa entidad del embargo -por importe límite de 17.794,71 €- en relación con el volumen de negocio y de facturación de la concursada (sus ingresos de explotación en 2005 734.265,73 €- permite afirmar que los créditos o fondos embargados no son en este caso necesarios para la continuidad de la actividad empresarial de FRIGORÍFICOS EXPORTADORES S.A. Se trata, sin duda alguna, de una circunstancia que añade una dificultad más a una situación ya muy difícil pero, por lo que aquí interesa, la actuación ejecutiva de la TGSS anterior a la declaración de concurso y su continuación posterior está amparada por el artículo 55 1 párrafo segundo de la Ley concursal.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación

## FALLO

No ha lugar a ordenar la suspensión del embargo decretado con anterioridad a la declaración de concurso por la Unidad de Recaudación Ejecutiva 07 de la Dirección Provincial de la TGSS en el expediente 15 07 05 00166696 sobre los créditos, pagos y derechos económicos de FRIGORÍFICOS EXPORTADORES S.A. concretados en la diligencia de embargo de 19/05/2006.

Contra este auto cabe recurso de reposición que deberá presentarse en el Juzgado dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma Pablo González Carreró Fojón, magistrado-juez del Juzgado de lo Mercantil N.º 1 de A Coruña, de lo que doy fe.

Firma JuezAnte mí:

Fuente de suministro: Centro de Documentación Judicial. IdCendoj: 15030470012006200010